TRIBUNAL SUPREMO
SALA PRIMERA

GABINETE TÉCNICO

SENTENCIAS FIRMADAS
DEL 12 AL 16 DE JUNIO DE 2023,
SECCIÓN 1 ª

D. Francisco Marín Castán, presidente
Dª. María Ángeles Parra Lucán
D. José Luis Seoane Spiegelberg
D. Antonio García Martínez

Agustín Pardillo Hernández,
Letrado del Gabinete Técnico.

1.- SENTENCIA 844/2023, DE 31 DE MAYO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 2767/2019
Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez
Votación y fallo: 16/05/2023

Materia: Garantía o aval a primera demanda o primer requerimiento. Recurso de casación por infracción de los arts. 1281 y 1827 CC, así como por vulneración de los arts. 1275 y 1305 CC. Se desestima. La Audiencia Provincial dice que dicho documento contiene un aval a primera solicitud o a primer requerimiento de pago y dicha calificación no solo es el resultado de una interpretación respetuosa con lo dispuesto en la norma del art. 1281 CC, sino que también se muestra adecuada a las características que configuran dicho tipo contractual de garantía con arreglo a nuestra doctrina.

«La Audiencia Provincial dice que dicho documento contiene un aval a primera solicitud o a primer requerimiento de pago que tiene como garante a la recurrente y como beneficiaria a la recurrida, por un lado, porque así lo indican los taxativos términos que utiliza y dado que aparece firmado junto con el representante de Electrificaciones Campos, S.L., por el apoderado de la entidad demandada utilizando el sello de la entidad. Y por otro lado, porque, la intención de la recurrente de afianzar a Electrificaciones Campos, S.L. respecto a la entidad recurrida también se infiere de la póliza de afianzamiento de 4 de agosto de 1998, así como de las respuestas dadas por la recurrente a los requerimientos notariales efectuados por la recurrida el 19 de febrero, el 15 de marzo, el 15 de abril y el 17 de mayo de 1999 en las que se reconoce el afianzamiento de las cantidades adeudadas por Electrificaciones Campos, S.L.

6. Dicha calificación no solo es el resultado de una interpretación respetuosa con lo dispuesto en la norma del art. 1281 CC atendidas las razones aducidas por el tribunal de apelación en las que nada hay de ilógico, arbitrario o irracional a la hora de apreciar los términos del documento y la intención de sus firmantes que se corresponde con la taxatividad de aquellos y también se infiere, además, de otros elementos como la póliza de afianzamiento y la contestación a los requerimientos notariales, sino que también se muestra adecuada a las características de la denominada garantía o aval a primera demanda o primer requerimiento conforme a lo declarado, como antes hemos visto, por nuestra doctrina jurisprudencial, que tampoco ha exigido como requisito para sancionar su validez la necesidad de que se formalice con una específica y determinada redacción obligatoria». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación.

2.- SENTENCIA 904/2023, DE 6 DE JUNIO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 6986/2022
Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg
Votación y fallo: 31/05/2023

Materia: Derecho de familia. Modificación de medidas definitivas de sentencia de divorcio. Carácter vinculante del convenio suscrito y no ratificado. Validez y eficacia de los negocios jurídicos de familia.

«Esta sala ha venido desarrollando una consolidada doctrina sobre el carácter vinculante que para los cónyuges o excónyuges tienen los denominados negocios jurídicos de familia, a través de los cuales pactan, al amparo de la libre autonomía de la voluntad y sometidos al límite del orden público, constituido por el interés superior de los hijos comunes, menores de edad, las reglas por las que se han de regir sus relaciones personales o patrimoniales o extinguen definitivamente las mismas; todo ello, bajo un criterio de progresiva potenciación de sus facultades dispositivas, que hunde sus raíces en el valor constitucional de la libertad reconocido en los arts. 1 y 10 CE, hasta el punto de hablarse del fuerte contractualismo que, hoy en día, impera en la materia.

En efecto, en las relaciones de pareja, formalizadas o no bajo la institución matrimonial, la facultad de configuración de su contenido por las partes es indiscutible, incluso con reconocimiento de los denominados pactos preventivos o de ruptura, concertados ante la eventualidad, futura e incierta, de una ulterior crisis matrimonial o de pareja, fijando anticipadamente las consecuencias que de aquélla derivan.

Los únicos límites son los propios impuestos a todos los contratantes en el art. 1255 del CC, de no atentar a las normas imperativas, a la moral, ni al orden público, y a los propios de la disciplina jurídica de las relaciones contractuales (art. 1261 CC), así como las exigencias de forma ad solemnitatem, que impone a determinados negocios jurídicos el ordenamiento legal (art. 1280 CC) […]

Bajo las premisas expuestas, la estimación del recurso es procedente como consecuencia de la expuesta doctrina jurisprudencial, que es infringida por la audiencia.

En primer término, porque la sentencia del tribunal provincial niega eficacia vinculante al convenio de 3 de febrero de 2020, a pesar de que es manifestación de las facultades de autorregulación que corresponden a las partes litigantes, sin que se aprecien atisbos de la existencia de vicios del consentimiento.

El acuerdo aparece no solo suscrito por las partes, como elemental manifestación de su conformidad con el contenido pactado, sino que comienza cumpliéndose por los litigantes, lo que constituye una manifestación reconocida por actos propios de su eficacia jurídica. […]

La reducción de la pensión compensatoria y su nueva configuración, dada en el convenio de 3 de febrero de 2020, entra de lleno en las facultades dispositivas de las partes, sin que sea factible desligarse unilateralmente de lo pactado cuando no se da una justificación suficiente para hacerlo». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y se estima el recurso de casación.

3.- SENTENCIA 912/2023, DE 8 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 3839/2019
Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez
Votación y fallo: 30/05/2023

Materia: Contrato de seguro. Deber de declaración del riesgo. Relación de causalidad entre los datos omitidos y el riesgo cubierto. Doctrina de la sala. Recurso de casación. Se desestima.

«Es cierto, que el tomador del seguro y asegurado, antes de contestar al cuestionario de salud que le sometió la aseguradora (el 19 de septiembre de

2013), padecía hipertensión arterial (desde 1998), dislipemia (desde 1998), diabetes mellitus (desde 2002), hipertrofia de próstata, síndrome de apnea del sueño, y que había sufrido un ictus (en 1998). Y también, que al responder a dicho cuestionario negó: (i) tener alguna enfermedad, secuela de cirugía o accidente; (ii) estar tomando algún medicamento o haber seguido tratamiento más de 20 días en los últimos 7 años; (iii) tener o haber tenido tensión arterial elevada; (iv) tener o haber tenido afecciones del cerebro o del sistema nervioso: cefaleas frecuentes, insomnio, vértigos, desmayos, epilepsia, apoplejía; (v) tener o haber tenido afecciones del aparato digestivo, endocrino o de la sangre, diabetes; y (vi) tener o haber tenido afecciones urinarias o de próstata.

Pero es igualmente cierto, que no existe relación alguna entre las preguntas del cuestionario/patologías previas y la enfermedad que provocó el fallecimiento del asegurado. Y, además, que el razonamiento de la recurrente afirmando que de haber conocido el cuadro conjunto de enfermedades que padecía el asegurado jamás hubiera perfeccionado el contrato de seguro, por conllevar una altísima morbo-mortalidad asociada, creando un riesgo sencillamente inasegurable por cualquier compañía, incurre en el defecto argumental de la petición de principio, al apoyar la conclusión (que jamás hubiera perfeccionado el contrato de seguro) en premisas que se dan por sentadas sin previa demostración (que los datos de salud que silenció el tomador del seguro configuraban un cuadro conjunto de enfermedades que conllevaba una altísima morbo-mortalidad asociada, y que ello creaba un riesgo inasegurable por cualquier compañía).

En definitiva, en el caso no cabe apreciar, conforme a lo exigido por nuestra doctrina, que los datos de salud silenciados estuvieran causalmente relacionados con el siniestro. Y tampoco, que tuvieran la relevancia determinante para la valoración del riesgo que afirma la recurrente. Las pruebas han descartado lo primero. Y lo segundo no se puede establecer, simplemente, porque ella lo diga. Requiere de una prueba fiable y convincentemente demostrativa conforme a los criterios operativos y de explotación aplicados en el ramo de seguro correspondiente por la técnica aseguradora». Se desestima el recurso de casación.

4.- SENTENCIA 860/2023, DE 1 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 2128/2022
Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg
Votación y fallo: 23/05/2023

Materia: Derecho de familia. Procedimiento de fijación de medidas paterno filiales. Demandado en paradero desconocido. Procedencia de fijación de alimentos.

«Es indiscutible el deber de los padres de contribuir económicamente a satisfacer los alimentos de sus hijos por elementales deberes derivados de las responsabilidades parentales que les corresponden. Desde esta perspectiva, el art.º 39.3 de la Constitución dispone que «los padres deben prestar asistencia de todo orden a sus hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante la minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda». No nos ha de ofrecer duda que la determinación de los alimentos es una manifestación derivada del interés superior del menor, que exige que sus necesidades vitales se encuentren debidamente cubiertas, toda vez que requieren un mayor nivel de

protección inherente a su vulnerabilidad personal. En definitiva, el interés superior del menor se sustenta, entre otros plurales ámbitos, en el derecho a ser alimentado, y en la correlativa obligación de sus progenitores de cumplirla «en todo caso», como establece el artículo 93 del Código Civil (en adelante CC) […]

En el caso presente, concurren las circunstancias siguientes. El padre, en los meses de enero, marzo y abril de 2019, vino abonando a su hijo, por medio de una transferencia, la suma de 150 euros mensuales, lo que implica contaba con posibilidades para atender tan indeclinable obligación. La demanda se interpuso en junio de 2019. A partir de ese momento, se despreocupó de la atención del menor, ausentándose sin dejar constancia de su domicilio actual. Es más que plausible que se encuentre en el extranjero. No consta que carezca de recursos económicos o que se encuentre en una situación de absoluta indigencia, simplemente se ignoran cuáles son los ingresos con los que cuenta actualmente, dado que, por acto propio, se ausentó sin dejar datos. En la tesitura expuesta, es la madre la que, de forma exclusiva, atiende a las necesidades del menor […]

En este caso, con aceptación de la petición formulada por el Ministerio Fiscal, conforme a un criterio de prudencia, fijamos en un porcentaje del 10% de los ingresos de demandado su prestación alimenticia, que se devengará desde la fecha de la demanda (art. 148 CC), al ser la primera vez que se fijan los alimentos (SSTS 696/2017, de 20 de diciembre; 113/2019 de 20 de febrero; 644/2020, de 30 de noviembre y 412/2022, de 23 de mayo), todo ello, sin perjuicio de su liquidación y revisión por modificación de circunstancias una vez se conozcan los ingresos reales del demandado». Se estima en parte el recurso de casación.

5.- SENTENCIA 907/2023, DE 7 DE JUNIO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 2332/2019

Ponente: Excma. Sra. D.ª M.ª Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 30/05/2023

Materia: Nulidad de transmisiones de inmuebles y, subsidiariamente, rescisión por fraude de acreedores.

«El hilo argumental del motivo no solo prescinde de las razones por las que la sentencia recurrida considera que la operación no tenía causa ilícita y, por el contrario, respondía a una causa legítima, sino que mezcla aspectos sustantivos con cuestiones de prueba y prescinde de la base fáctica establecida por la sentencia, a la que reprocha que dé por ciertos hechos que la recurrente niega. Así, en el motivo se dice que "incurre en un claro error la sentencia recurrida cuando reprocha a Sareb el no haber solicitado el concurso necesario de la sociedad Dirgenfin", o que "Sareb nunca consintió ni conoció, como así insinúa la Sentencia recurrida, las operaciones llevadas a cabo por los accionistas de Dirgenfin […] por lo que la sentencia recurrida incurre en un grave error en la valoración de la prueba", o que "Es necesario indicar que […] no se tenía constancia de su situación de insolvencia [de Dirgenfin], solamente se conocía la existencia de acreedores a corto y largo plazo", o que "Dirgenfin […] evitaba el concurso, ya que quedaba como único acreedor Sareb, lo que hacía prácticamente imposible que se pudiera declarar el concurso necesario […]".

Este planteamiento del recurso incurre en el defecto de pretender una alteración de la base fáctica. Como hemos afirmado reiteradamente (por todas, sentencia 484/2018, de 11 de septiembre), los motivos del recurso de casación deben respetar la valoración de la prueba contenida en la sentencia recurrida, lo que implica: (i) que no se puede pretender una revisión de los hechos probados ni una nueva valoración probatoria; (ii) que no pueden fundarse implícita o explícitamente en hechos distintos de los declarados probados en la sentencia recurrida, ni en la omisión total o parcial de los hechos que la Audiencia Provincial considere acreditados (petición de principio o hacer supuesto de la cuestión).

Además, la recurrente impugna valoraciones de la sentencia que no son relevantes para el fallo, y el recurso de casación debe tener en cuenta e impugnar la ratio decidendi de la sentencia, por lo que incurre en causa de inadmisión de carencia manifiesta de fundamento (art. 483. 2. 4.º LEC) […]

En el caso, mediante una valoración conjunta de la prueba, y haciendo suyos los argumentos del juzgado, la sentencia recurrida considera que Dirgenfin, que no estaba declarada en concurso y por tanto no estaba sujeta a las normas de prelación y preferencias establecidas en esa normativa sectorial, lo que hizo a través de las operaciones impugnadas fue cancelar un derecho de crédito vencido, líquido y exigible, por un importe muy inferior al realmente adeudado y, concluye la Audiencia que la operación realizada tenía una finalidad económica legítima, como es el pago de deudas vencidas. La sentencia razona también que si algún acreedor de Dirgenfin consideraba que tales operaciones resultaban perjudiciales para una eventual masa concursal o sus derechos en el concurso, tenían a su disposición la posibilidad de solicitar la declaración de concurso de acreedores e interesar la rescisión concursal de las operaciones.

La recurrente, en el caso, prescindiendo de la ratio decidendi de la sentencia, cuestiona las consideraciones que realiza la sentencia acerca de que la modificación realizada el 30 de diciembre de 2009 no extinguió el préstamo de 27 de junio de 2007. Con independencia de que no resulta irrazonable la valoración de la sentencia acerca de que, a la vista de las modificaciones introducidas, no se estaba realizando un nuevo préstamo ni las modificaciones realizadas eran incompatibles con las obligaciones originarias, por lo que no se puede aceptar que hubiera una novación extintiva como parámetro para interpretar la intencionalidad de las demandantes, no es esa la razón de la decisión. A este respecto, la propia sentencia recurrida afirma: «Es irrelevante que el negocio realizado el día 6 de octubre de 2015 se considere o no complejo, como también sería intrascendente asumir como cierta la tesis de la demandante respecto a que el nacimiento del crédito de Banco de Santander contra Dirgenfin se produjo con el contrato de 30 de diciembre de 2009, pues lo relevante es que, como afirma el Sr. Magistrado de primera instancia, la operación cuya nulidad se pretende fue perfectamente legítima, y con la finalidad de obtener un objetivo lícito en el contexto económico y jurídico en el que en ese momento se encontraba Dirgenfin». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación.

Además, han sido firmadas las siguientes sentencias en materias con doctrina reiterada de la Sala:

6.- SENTENCIA 864/2023, DE 5 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 122/2021
Ponente: Excma. Sra. D.ª M.ª Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 30/05/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Validez de cláusula del contrato privado que modifica la cláusula suelo original y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Reiteración de doctrina de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el Auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Caja Rural de Granada).

7.- SENTENCIA 885/2023, DE 5 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 686/2021
Ponente: Excma. Sra. D.ª M.ª Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 31/05/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Validez de cláusula del contrato privado que modifica la cláusula suelo original y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Reiteración de doctrina de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el Auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Ibercaja).

8.- SENTENCIA 887/2023, DE 5 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 1130/2021
Ponente: Excma. Sra. D.ª M.ª Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 31/05/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Validez de cláusula del contrato privado que modifica la cláusula suelo original y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Reiteración de doctrina de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el Auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Caja Rural Central).

9.- SENTENCIA 886/2023, DE 5 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 786/2021
Ponente: Excma. Sra. D.ª M.ª Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 31/05/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Validez de cláusula del contrato privado que modifica la cláusula suelo original y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Reiteración de doctrina de la Sala de lo Civil

del Tribunal Supremo. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el Auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Globalcaja).

10.- SENTENCIA 866/2023, DE 5 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 169/2021
Ponente: Excma. Sra. D.ª M.ª Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 30/05/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Validez de cláusula del contrato privado que modifica la cláusula suelo original y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Reiteración de doctrina de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el Auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Ibercaja).

11.- SENTENCIA 865/2023, DE 5 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 138/2021
Ponente: Excma. Sra. D.ª M.ª Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 30/05/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Validez de cláusula del contrato privado que modifica la cláusula suelo original y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Reiteración de doctrina de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el Auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Globalcaja).

12.- SENTENCIA 865/2023, DE 5 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 138/2021
Ponente: Excma. Sra. D.ª M.ª Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 30/05/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Validez de cláusula del contrato privado que modifica la cláusula suelo original y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Reiteración de doctrina de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el Auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Globalcaja).

13.- SENTENCIA 869/2023, DE 5 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 1142/2021
Ponente: Excma. Sra. D.ª M.ª Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 30/05/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Validez de cláusula del contrato privado que modifica la cláusula suelo original y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Reiteración de doctrina de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el Auto del TJUE de 3 de marzo de 2021. Costas procesales de primera instancia (STJUE de 16 de julio de 2020) (Globalcaja).

14.- SENTENCIA 867/2023, DE 5 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 613/2021
Ponente: Excma. Sra. D.ª M.ª Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 30/05/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Validez de cláusula del contrato privado que modifica la cláusula suelo original y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Reiteración de doctrina de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el Auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Ibercaja).

15.- SENTENCIA 884/2023, DE 5 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 651/2021
Ponente: Excma. Sra. D.ª M.ª Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 31/05/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Validez de cláusula del contrato privado que modifica la cláusula suelo original y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Reiteración de doctrina de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el Auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Ibercaja).

Junio 2023.